



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Noviembre diecisiete (17) del Dos Mil Veintidós (2022)

DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| DEMANDANTE | OLGA LUCIA HERNANDEZ DIAZ |
| DEMANDADO | GERMAN MENDEZ |
| ASUNTO | INADMISION. |
| RADICADO | 44-001-31-10-001-2022-00433-00 |

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS instaurado por la señora OLGA LUCIA HERNANDEZ DIAZ, quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor GERMAN MENDEZ, para efecto de su admisión, se observa que esta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y 430 del Código General. del Proceso:

1. El documento anexo como es el acta de conciliación acordadas por las partes señores OLGA LUCIA HERNANDEZ DIAZ y GERMAN MENDEZ y aprobada por el Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga, no cumple con el requisito exigido por el artículo 430 del Código General del Proceso, pues en su contenido no tiene registrada la nota de ejecutoria y que presta merito ejecutivo.
2. No se aportó en la relación de las cuotas alimentarias adeudadas, los incrementos de ley que realiza el Gobierno Nacional anualmente para el salario mínimo legal vigente y por el cual se solicita librar orden de pago por vía ejecutiva.
3. *No se aportó la liquidación de manera clara y detallada los correspondientes intereses legales, liquidados a la tasa máxima legal del 0.5% mensual.*
4. *No se aportó la liquidación de las cuotas adeudadas debidamente autenticada ante el Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga.*
5. *En la tabla de liquidación de las cuotas adeudadas, “se indican los gastos mensuales y anuales de la menor ROSSY VALERIA MENDEZ HERNANDEZ, (Mensuales: desayunos, almuerzo, cena, transporte, vivienda, once colegios, gastos escolares adicionales, ortodoncia y diversión. Anuales: Uniformes, zapatos, gastos de matrículas, seguro estudiantil, vestuario y calzado), tasadas por valor de la cuota, que no está contenida en el acta de conciliación acordadas por las partes señores OLGA LUCIA HERNANDEZ DIAZ y GERMAN MENDEZ y aprobada por el Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga.*

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS instaurado por la señora OLGA LUCIA HERNANDEZ DIAZ, quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor GERMAN MENDEZ.

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor CRISPULO DIAZ MELO, como apoderado de la señora OLGA LUCIA HERNANDEZ DIAZ, para los efectos del poder a él conferido, únicamente para actuar en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito